



Posible impacto de la NIA 200 al juicio profesional del revisor fiscal*

Autoras:** Francia Alejandra Luna Cárdenas / Yaneth Castañeda Diaz

Asesora*:** Liliam Betancur Jaramillo

Resumen

Con el cambio de normalización contable y con el Decreto 302 de 2015 en el cual se determinan los lineamientos que deben adoptar los revisores fiscales para llevar a cabo su trabajo de fiscalizador y así seguir cada uno de los procedimientos a aplicar, la NIA 200 expone unas responsabilidades y unos objetivos globales los cuales el revisor fiscal debe utilizar para llevar a cabo su encargo sin dejar de lado las funciones ya establecidas en el código de comercio Art 207.

Ahora bien, después de haber realizado un análisis de cada una de las funciones del revisor fiscal contenidas en el código de comercio Art 207-209 y los lineamientos expuestos en la NIA 200 se puede evidenciar que esta no aporta valor agregado al juicio profesional ya que el en su encargo lo viene aplicando de manera permanente y total en las organizaciones.

Palabras Claves

Funciones del revisor fiscal , NIA 200 , revisor fiscal , juicio profesional .

Summary

With the change in accounting standardization and with decree 302 of 2015 , which determines the guidelines that revisor fiscal must adopt to carry out their work as auditors and thus follow each of

* Trabajo de grado presentado para optar al título de Revisoría Fiscal y Auditoría Externa

** Estudiantes de Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa de la Universidad Libre de Bogotá; yaneth-castanedad@unilibre.edu.co; franciia-luna@unilibre.edu.co

*** Contadora Pública, Magister en Contabilidad, Docente e Investigadora del grupo Gestión, Organizaciones y Sociedad – GoyS en la Universidad Libre de Bogotá; liliam.betancurj@unilibre.edu.co; <https://orcid.org/0000-0003-4148-8463>; https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000967939



the procedures to be applied , NIA 200 exposes us some responsibilities and global objectives which the revisor fiscal must use to carry out his assignment with out neglecting the functions already established in the comercial code Art 207.

Now, after having carried out an análisis of each of the functions of the revisor fiscal contained in the comercial code Art 207-209 and the guidelines set forth in NIA 200, it can be said that this does not add value the profesional judgment since in his order, he has been applying it permanently and total in organizations.

Key words

Functions of the revisor fiscal, NIA 200, revisor fiscal, profesional judgment

Introducción

Existen dos tipos de controles externos, la revisoría fiscal y la fiscalización externa, ambos se encuentran regulados según la forma en que desarrollan sus actividades y las necesidades que satisfacen.

En Colombia, con el cambio de normalización contable y con la puesta en marcha de la Ley 1314 del 2009 se regula la obligatoriedad de cumplir con las normas internacionales de fiscalización y aseguramiento (NIA), las cuales regulan el actuar de la fiscalización externa, pero, a partir del Decreto 302 del 2015 se afirma que la revisoría fiscal, debe cumplir sus funciones según estas normas.

Lo anterior presenta un problema inicial y es que si se entiende que:

“La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones.” (CTCP, 2008, p.17).

Entonces, será necesario que los revisores fiscales encuentren la forma en que una norma pensada para control posterior (fiscalización externa), sea aplicada para un control de vigilancia, como lo define el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP, 2008).





Una de estas normas que regulan el control posterior de la fiscalización es la Norma Internacional (NIA) 200 que trata de las responsabilidades y objetivos globales que tiene el fiscalizador independiente cuando realiza una fiscalización de estados financieros de conformidad con las NIA (CTCP, 2020); dichas normas señalan que la responsabilidad del fiscalizador es obtener una seguridad razonable sobre los informes financieros, que estén libres de errores o fraudes y que cumplen con la normatividad vigente, para emitir un juicio a la luz de los hallazgos.

La tarea que queda es buscar la forma de aplicar la NIA 200 desde el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el desarrollo del trabajo de fiscalización, para ello es pertinente comprender las funciones reglamentadas en los Arts. 207 al 209 del Código de Comercio para el ejercicio de la revisoría fiscal, el cual brinda las herramientas para que pueda desarrollar su trabajo; en este sentido, en el presente artículo se pretende responder: ¿La aplicación de la NIA 200, aportará un valor agregado al momento de emitir un juicio profesional del revisor fiscal.? y para dar respuesta a esta pregunta se busca determinar el valor agregado de la NIA 200 en la emisión del juicio profesional del Revisor Fiscal, identificando que cumpla con los requerimiento de la NIA 200 sin descuidar las funciones de la revisoría fiscal, presentando una reflexión que aporte a los revisores fiscales, elementos de juicio, para el desarrollo de sus funciones legales.

Este artículo es importante para el profesional en revisoría fiscal, pues pretende acercarlo a la comprensión de la existencia y utilización de la NIA 200 en el desarrollo de su trabajo como fiscalizador, a la hora de emitir su juicio profesional, porque esta reflexión podría mostrar a quien no la ha utilizado que puede conducir a utilizar malas prácticas que afectan el trabajo en sanciones y deterioro de la profesión del Revisor Fiscal, generando desconfianza a los usuarios de la información, pero quienes la han utilizado desde la perspectiva de una fiscalización permanente y general, proporcionará una orientación para hacer más eficiente y eficaz el desarrollo de las labores al momento de emitir un juicio profesional confiable, para los órganos empresariales a quien les interesa la información.



Metodología

El presente artículo es producto del desarrollo de una investigación cualitativa, entendida esta como

un proceso metodológico que utiliza como herramientas a las palabras, textos, discursos, dibujo, gráfico e imágenes (datos cualitativos) para comprender la vida social por medio de significados, desde una visión holística, es decir que trata de comprender el conjunto de cualidades que se al relacionarse producen un fenómeno determinado. (Guerrero, 2016, p. 2).

En este sentido el fenómeno estudiado es la revisoría fiscal y en particular su relación con la NIA 200, para ello se realizó análisis documental en textos teóricos y legales que permitieron el logro del objetivo planteado para la investigación.

Generalidades de la Revisoría Fiscal

El control latino presente en Colombia, según Franco (2012), nace en las prácticas de control de la administración pública del imperio romano, donde se contaba con un “Censor” que tenía la labor de vigilar a los miembros del senado, los ciudadanos más importantes, después del emperador y responsables del gobierno romano, quienes contaban con la libertad de gestionar de forma directa, los recursos del imperio, por lo que la vigilancia tenía como fin asegurar que los recursos no fueran malversados. Este modelo de control “ingresó a Latinoamérica a finales del siglo XIX con la aplicación del modelo de fiscalización para las sociedades anónimas de origen principalmente francés e italiano”, como lo menciona González & Ramírez (2018, pp.7-8).

Según sarmiento (2010), en Colombia, con la expedición del Código Nacional, dispuesto en la Ley 57 de 1887, se nombró al comisario como el fiscalizador de las sociedades anónimas; luego en 1925 a través de la Ley 17 se hizo mención por primera vez del término revisor con funciones orientadas al sector privado. Pero, fue solo hasta 1931 con la expedición de la Ley 58 que se constituye una reglamentación centrada en el revisor fiscal (como se cita en González & Ramírez ,2018, p.9).



En la actualidad, los revisores fiscales deben cumplir con lo emanado en la Ley 43 de 1990 como una figura independiente encargada de la supervisión y control de la gestión económica de las empresas y con lo dispuesto en el Código de Comercio.

El papel del revisor fiscal es esencial para garantizar la transparencia y la integridad de la información en las empresas, dando cumplimiento a las funciones contenidas en los Art 207 al 209 del Código de Comercio, así mismo el profesional en revisoría fiscal deberá verificar la correcta aplicación de las normas contables y fiscales detectando posibles fraudes o irregularidades que afecten lo que debe expresar en el informe final.

Ahora bien, la revisoría fiscal es obligatoria para las empresas que cumplan ciertos requisitos, como tener activos o ingresos totales superiores a cierto monto o contar con un número determinado de empleados (L. 43, art.13, Parág. 2, 1990). Desde sus inicios legales, la revisoría fiscal ha ido evolucionando para adaptarse a las nuevas realidades del mercado y a las exigencias de los organismos de control, en la actualidad, la figura del revisor fiscal es reconocida y valorada tanto por la sociedad como por los organismos reguladores.

En este sentido, el CTCP (2008) define la Revisoría Fiscal como una institución jurídica con carácter profesional, responsable ante la ley, sujeta a sus propias reglas, y encargada de fiscalizar a las entidades económicas y rendir cuentas públicamente de sus actos. Para contribuir a la confianza pública, el Revisor Fiscal es fundamental en el interés público, ante la necesidad de que su actuación brinde seguridad a quienes interactúan con las entidades económicas, particularmente en lo que se refiere al apego a la normatividad vigente, la integridad, confiabilidad y pertinencia de información agregada, la diligencia de los administradores y la eficiencia y eficacia de las operaciones. Como resultado, se le exige que rinda cuentas de sus acciones.

Los artículos 207 al 209 del Código de Comercio, establecen las funciones del Revisor Fiscal informándole tanto el contenido que debe tener el informe como lo que debe expresar el mismo en cuanto a la información financiera y a la parte administrativa, pero por otro lado no les indica cómo proceder a cumplirlas, dejando así libertad para que el profesional en revisoría fiscal según sus conocimientos profesionales y su experticia en el ejercicio de la fiscalización, el control y la gestión financiera; así mismo por su conducta ética intachable; estos elementos son esenciales en el ser del

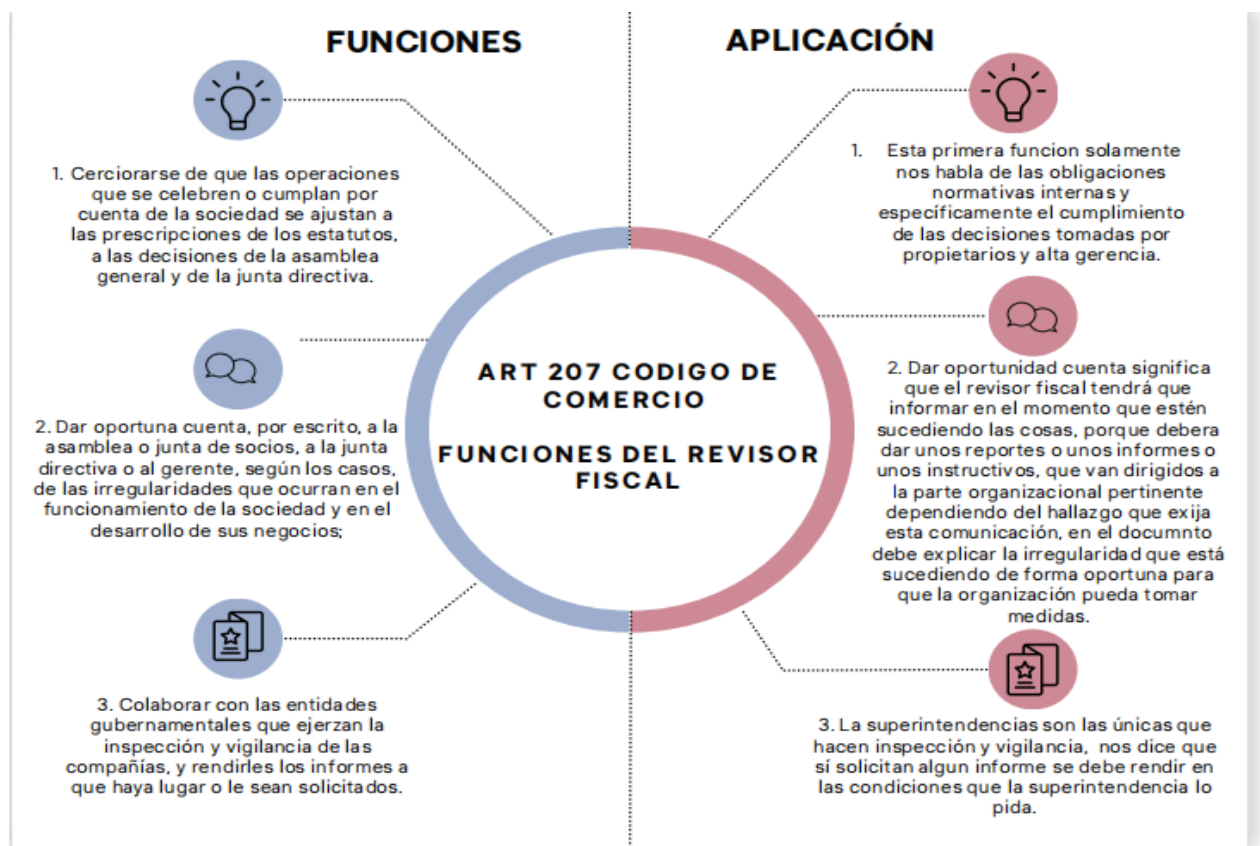


Contador Público, como lo reza el artículo 35 de la Ley 43 de 1990 “La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual”.

A continuación, se presentan las funciones del Revisor fiscal, las cuales lo ubican en contexto a la hora de emitir su dictamen.

Figura 1

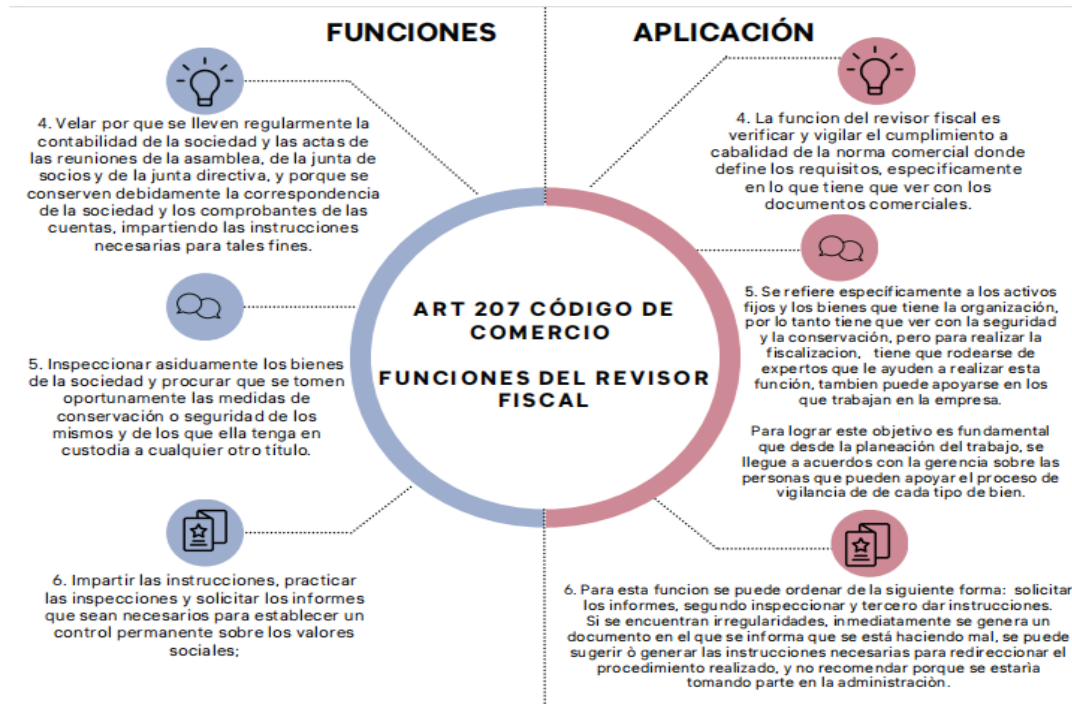
Explicación de las funciones 1 a la 3 del revisor fiscal.



Nota: Construido a partir del artículo 207 del Código de comercio y las lecturas realizadas sobre revisoría fiscal.

Figura 2

Explicación de las funciones 4 a la 6 del revisor fiscal.

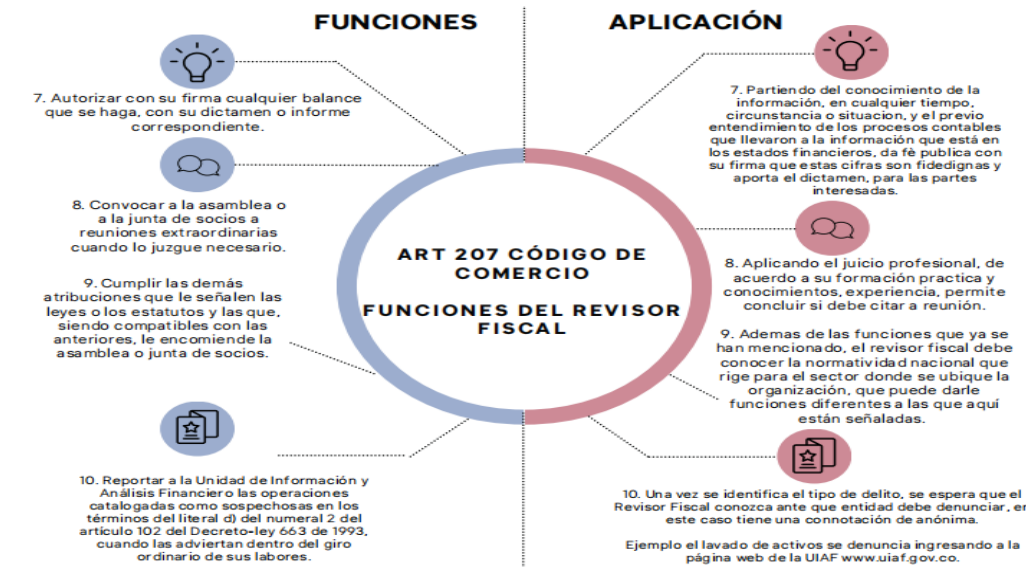


Nota: Construido a partir del artículo 207 del Código de comercio y las lecturas realizadas sobre revisoría fiscal.

Teniendo en cuenta las funciones mencionadas en las figuras 1 al 3, las cuales apoyan el juicio profesional del revisor fiscal como es una evaluación crítica de la capacidad y competencia, para desempeñarlas de manera ética y eficiente, se deben considerar una serie de factores, incluido el conocimiento del revisor en las normas contables y fiscales, su capacidad para identificar y evaluar los riesgos de la empresa, comunicar de manera efectiva las debilidades y fortalezas, su compromiso con la ética profesional, y su capacidad para mantener la independencia y objetividad en sus evaluaciones.

Figura 3

Explicación de las funciones 7 a la 10 del revisor fiscal.



Nota: Construido a partir del artículo 207 del Código de comercio y las lecturas realizadas sobre revisoría fiscal.

Además de estas funciones, el Código de Comercio, también determina que:

Artículo 208. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de

contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 209. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Claro está que estas funciones no son las únicas que deberá cumplir el Revisoría Fiscal puesto que existen algunos sectores económicos con regulaciones específicas para esta figura de control, que manejan otro tipo de funciones como por ejemplo el SAGRILAFT (sistema de autocontrol, prevención y gestión de riesgo integral contra el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva), el cual define unos lineamientos en la Circular Externa 100-000016 de diciembre 24 de 2020 numeral 4.

El tema avanza con el Decreto 302 de febrero de 2015, donde se incorpora las NIA haciendo su aplicación de obligatorio cumplimiento por parte de los Revisores Fiscales.

Ahora bien, todas las funciones que se le han asignado a la Revisoría Fiscal, deben ser ejercidas en su totalidad, de forma intachable, para lo cual, la Ley 43 de 1990 determina el código de ética de la profesión contable colombiana y adicional a ello, en el Decreto Único Reglamentario de Contabilidad se adiciona un segundo código de ética que regula la misma profesión. Dichos códigos de ética, definen 10 principios (el primero) y 5 principios (el segundo) que están contenidos en el primero y que son (Art. 37):

Tabla 1*Principios que rigen el ejercicio profesional del revisor fiscal*

Ley 43 de 1990 Código de Ética	DUR 2420 de 2015 Anexo 4
1. Integridad.	a) Integridad
2. Objetividad.	b) Objetividad
3. Independencia.	
4. Responsabilidad.	c) Competencia y diligencia profesionales
5. Confidencialidad.	d) Confidencialidad
6. Observaciones de las disposiciones normativas.	
7. Competencia y actualización profesional.	e) Comportamiento profesional
8. Difusión y colaboración.	
9. Respeto entre colegas.	
10. Conducta ética.	

Nota: Construido a partir de los principios contenidos en el código de ética contenidos en la Ley 43 de 1990 y DUR 2420 de 2015 nexo 4.

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA)

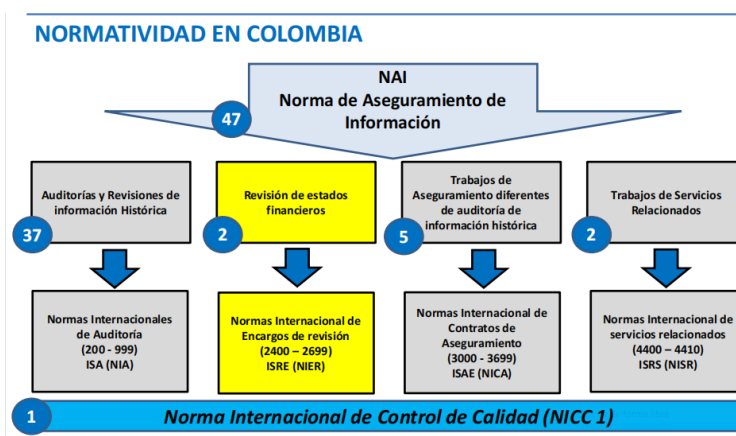
Las NIAS son un conjunto de normas establecidas por La Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) que hace parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) que establecen los principios y procedimientos que deben seguir los fiscalizadores en el desempeño de sus funciones, así mismo se desarrolla en el contexto de una fiscalización financiera, como base para la opinión del fiscalizador; las NIA requieren que el fiscalizador tenga una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de fraude o error; además, la NIA requiere que el fiscalizador utilice su juicio profesional y mantenga el escepticismo profesional durante la planificación y ejecución de los estados financieros.

Para que el Revisor Fiscal pueda desarrollar su trabajo existen actualmente 47 Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), cada categoría de normas tiene en términos generales, la siguiente aplicación: Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Control de Calidad

(NIIC), Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR), Las Normas Internacionales de Trabajos Para Atestiguar (NITA), Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR).

Figura 5

Normatividad en Colombia



Nota: Tomado del documento denominado Normas de control de calidad de Varón (2019).

GENERALIDADES PARA COMPRENDER LAS NIAS

Cuando el fiscalizador va a realizar una fiscalización se presume que los responsables del gobierno y la dirección de la compañía deben conocer, suministrar y permitir el acceso a la información necesaria con el fin de que el fiscalizador tenga el conocimiento del marco legal, ético y financiero de la organización y de esta manera pueda emitir un juicio profesional acorde a lo auditado y a la norma vigente, es así que en la generalidad de la NIA 200 nos habla de los Principios y Responsabilidades Globales (Principios fundamentales) del fiscalizador que están contenidas en las NIA 200 a la 265, que se presentan a continuación:

Para el documento abordaremos la NIA 200 que nos habla de los Objetivos y los Principios Generales o fundamentales (Responsabilidades Globales) del Revisor Fiscal que rigen la auditoria de los estados financieros.

Figura 6*Principios y Responsabilidades Globales - NIA 200*

PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES GLOBALES:	NIA 200: Objetivo y principios generales que rigen la auditoría de estados financieros. NIA 210: Acuerdo en las condiciones de los compromisos de auditoría. NIA 220: Control de calidad para una auditoría de información financiera NIA 230: Documentación de auditoría.	PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES GLOBALES:	NIA 240: Responsabilidad del auditor en materia de fraude en una auditoría de estados financieros. NIA 250: Consideraciones de leyes y reglamentos en la auditoría de estados financieros. NIA 260: Comunicación con los responsables de la dirección. NIA 265: Comunicación de deficiencias de control interno.
---	---	---	---

Nota: Construido a partir de los principios y responsabilidades contenidos en la NIA 200 que está en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Objetivos Globales NIA 200

Para llevar a cabo una fiscalización financiera de manera objetiva el fiscalizador deberá conocer todo el contexto y el contenido de la NIA con el objetivo de aplicarla de manera adecuada y así cumplir con cada uno de los objetivos propuestos, que a continuación se presentan:

- A. Obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su totalidad, que estén libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, esta se logra con suficiente evidencia pueden reducir el riesgo de auditoría y, además, permite al fiscalizador expresar un juicio profesional sobre, si los estados financieros están preparados en todas las áreas significativas de acuerdo a la normatividad contable vigente.
- B. Emitir un informe que contenga el juicio profesional sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros, el cumplimiento de los requerimientos de la comunicación contenidos en la NIA 200, a la luz de los hallazgos y dar una conclusión.

En todos los casos en que no se pueda obtener un nivel razonable de seguridad, dadas las circunstancias, un juicio profesional con salvedades en el informe del fiscalizador será suficiente para informar a los usuarios del sector financiero. La NIA requieren que el fiscalizador niegue el juicio profesional o renuncie a la asignación (o dimita), si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables lo permiten.



Es importante mencionar que los objetivos de la fiscalización son los mismos independientemente del tamaño y complejidad de la entidad, la diferencia es la planificación y ejecución de la fiscalización de acuerdo a la entidad y sus necesidades.

Principios Generales o Fundamentales (Responsabilidades Globales) – NIA 200

Para identificar los principios generales o fundamentales de ética profesional se establece que se debe aplicar el código de ética en la realización de una fiscalización de estados financieros y proporciona un marco conceptual para la aplicación de dichos principios. Los principios generales a cumplir por el fiscalizador según el Código de ética son: Integridad, Objetividad, Competencia y diligencia profesionales, Confidencialidad, Comportamiento profesional. “Anexo 4 del DUR 2420 de 2015 Normas Internacionales de Auditoría”

Entre otros, partiendo del punto de que el fiscalizador deberá tener una independencia mental respecto a la organización que va auditar y que ningún tipo de comentario pueda afectar dicho juicio profesional y así actuar de manera profesional y de manera íntegra, el escepticismo profesional es necesario en una auditoría ya que le permite al fiscalizador verificar la fiabilidad de la información que le están presentando tanto la dirección como los encargados del gobierno de la organización, con el fin de que si el fiscalizador observa algún indicio de fraude o error en los documentos o registros pueda investigar con más detalle y así determinar procedimientos adicionales, Ahora bien, el juicio profesional es esencial a la hora de realizar una fiscalización ya que el conocimiento del fiscalizador es importante a la hora de tomar decisiones en cuanto al riesgo, evidencia, procedimientos, evaluación y las conclusiones de fiscalización con el fin de alcanzar juicios razonables.

Finalmente, la evidencia de auditoría es necesaria a la hora en que el fiscalizador vaya a emitir su juicio profesional ya habiendo realizado dichos procedimientos a lo largo de su encargo y que estos le permitan alcanzar conclusiones razonables de la fiscalización.

Posteriormente la preparación de estados financieros tiene implícito una serie de decisiones y valoraciones, las cuales el fiscalizador deberá examinar más específicamente y determinar que están preparados bajo los marcos de información financiera, no obstante, existe la posibilidad de que la dirección de la organización no proporcione toda la información necesaria para llevar a cabo un



fiscalización íntegra o que la organización oculte evidencia sin que el fiscalizador llegue a percatarse de la situación.

Para llevar a cabo una fiscalización de manera íntegra es necesario que el fiscalizador realice una planeación de todo su encargo desde el valor económico de su trabajo hasta el tiempo que va a tardar en realizarla, posterior a ello, realizar pruebas en las áreas en que se prevea más riesgo de fraude o error con el fin de minimizar las incorrecciones durante la auditoria de tal modo que no se omita ningún procedimiento que afecte la fiscalización y sus objetivos.

Por otro lado, la fiscalización en el sector público se puede realizar de la misma manera que en el sector privado sin embargo en este sector el fiscalizador deberá tener en cuenta los lineamientos que estén contemplados en requerimientos administrativos y resoluciones ya que dichas responsabilidades adicionales no están contempladas en las NIA por ende deben estar disponibles en entidades del sector público y así mismo sus directrices.

Es necesario que las firmas de Auditoría o los fiscalizadores independientes establezcan metodologías de trabajo que les permitan estandarizar procedimientos que estén alineados con las Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad para cumplir con todos los aspectos mencionados anteriormente. Una metodología de fiscalización generalmente debe incluir los siguientes elementos: a). Administración del proyecto, b). Planeación de la Auditoria, c). Entendimiento de los procesos, d). Pruebas sustantivas, e) Finalización de la Auditoria.

La administración del proyecto, se debe asegurar que primero que se obtenga la aceptación del cliente y realizar una revisión de la competencia del equipo para llevar a cabo la asignación, revisar el cumplimiento de los requisitos éticos, incluida la revisión de los requisitos de independencia, entre otros aspectos del control de calidad del trabajo.

Planeación de la Auditoria, debe estar encaminada a detectar los riesgos significativos del negocio y sus implicaciones en los estados financieros. Determinar si en los estados financieros se registran las transacciones importantes tanto habituales o no. Detectar las posibilidades de un fraude y sus efectos en los estados financieros (en provisiones y/o revelaciones).

Entendimiento de los procesos, en este paso, comprendemos cómo se procesa la información contable en todos los ciclos principales, como ventas, compras, nómina, etc., Se identifican los riesgos



que amenazan la razonabilidad de la información contable, se establecen controles para reducir estos riesgos. Finalmente, se evalúa la eficiencia y el diseño de estos controles. Adicionalmente, identificar los controles que la empresa utiliza para reducir los riesgos de negocios y fraude (identificados en la planificación) para evaluar su diseño y eficacia.

Pruebas sustantivas generalmente se llevan a cabo en dos fases. La primera se lleva a cabo en un pre-cierre, idealmente en una fecha cercana al cierre (septiembre, octubre o noviembre), y la segunda se lleva a cabo en el cierre, que es a 31 de diciembre. El resultado de las pruebas a los controles determina el alcance de los procedimientos sustantivos. Su alcance disminuirá a medida que aumenta su confianza.

Finalización de la fiscalización, el revisor fiscal elabora su dictamen con base en los resultados obtenidos en los puntos a, b, c y d.

Posibles aportes de la NIA 200 a la opinión del Revisor Fiscal

Lo primero que se observa, con relación a los principios responsabilidades globales de la NIA 200 es que, con relación a los diez principios de la Ley 43 de 1990 que contiene el código de ética, los cuales invitan al Revisor fiscal a observarlos sin importar el rol que desempeñe y ponerlos en práctica en forma permanentemente y habitual, es así que fueron reducidos a cinco y adoptados por la NIA 200 quedándose corta ante las acciones que realiza el Revisor Fiscal a la hora de emitir su juicio profesional.

Una vez estudiada la NIA 200 los Art. 208 y 209 que trata sobre los estados financieros y lo que debe contener el informe, se puede evidenciar que la reglamentación para el desarrollo de esta labor ya existía, por tanto, no generaría un valor agregado, al momento de desarrollar su trabajo.

Lo segundo que se observa es si los objetivos de la NIA 200 se logran con las funciones del revisor fiscal. o si ellos aportan una nueva perspectiva al ejercicio del revisor fiscal y por tanto a su juicio profesional, y compararla con los Funciones del Revisor fiscal contenidas en el Art. 207 del código de Comercio se puede decir que:

TABLA 2.
Objetivos de la NIA 200 y la relación con las funciones del Revisor Fiscal

OBJETIVO NIA 200	RELACIONABILIDAD
A. Obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su totalidad están libres de errores ò fraude	El Revisor Fiscal, realiza su labor de manera permanente y total en todas las áreas de la organización así cuenta con información suficiente y adecuada, sobre las operaciones que realiza la misma de modo que las decisiones que se toman en la alta gerencia, se basan en el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.
A. con un alto nivel de seguridad,	Se puede lograr con el apoyo de expertos en temas diferentes a los contables como por ejemplo en áreas como sistemas, es importante tener en cuenta que las revisiones se hacen de manera permanente sobre los hechos.
A. Con suficiente evidencia pueden reducir el riesgo de auditoría	En la revisoría fiscal no hablamos de riesgo de auditoría ya que esta labor se lleva a cabo de manera permanente y total en todas las operaciones realizadas por la empresa.
A. Permite al fiscalizador expresar un juicio profesional sobre si los estados financieros están preparados en todas las áreas significativas de acuerdo a la normatividad contable vigente.	Se basa en las conclusiones alcanzadas a partir de la fiscalización, la forma en la que el revisor fiscal exprese su juicio profesional, dependerá del marco de información financiera y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
B. Emitir un informe que contenga el juicio profesional sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros, el cumplimiento de los requerimientos de la comunicación contenidos en la NIA 200, a la luz de los hallazgos y dar una conclusión	Emitir un juicio profesional el cual exprese la realidad de la organización después de haber realizado todo el análisis de la información la cual se fiscaliza de manera total y permanente durante su encargo.

Nota: Construido a partir de los objetivos contenidos en la NIA 200 que está en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

La Revisoría Fiscal es una tarea exclusiva de los contadores públicos, quienes poseen los conocimientos y la experiencia necesarios para llevar a cabo las funciones de fiscalización en las entidades y para dar fe pública en los casos establecidos en la ley, lo que los asemeja a los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus responsabilidades legales.

La Revisoría Fiscal en Colombia es crucial para las entidades económicas de diversa índole, ya que es responsabilidad del profesional, puesto que no necesita de un documento jurídico, para supervisar y fiscalizar a estas entidades con el fin de asegurar el desempeño adecuado, la transparencia y la idoneidad de las operaciones económicas, su cumplimiento con las normas legales y la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa. Todo esto sin afectar la responsabilidad social hacia la comunidad para proteger el bienestar público. La tarea se lleva a cabo de manera autónoma, en representación de los diversos actores que tienen un impacto directo o indirecto en la economía del país.



En la actualidad el revisor fiscal es el encargado de evaluar en forma posterior la información financiera y los procesos de la entidad, en un entender que conoce las funciones que debe realizar, para ello se apoya en la regulación contable como son las NIAS, legal como el código de comercio, ley 43 de 1990 y financiera DUR 2420 de 2015, pero se puede generar incertidumbre cuando realiza los procedimientos y preguntarse si serán los adecuados y lo conducirán a lograr los objetivos del trabajo que está desarrollando, en pos de tener una certeza razonable en todos los aspectos, para ello es importante apoyarse en otras disciplinas que le aportan la tranquilidad y seguridad a la hora de emitir su juicio profesional, información que será utilizada por usuarios externos e internas de la sociedad.

Esta Norma Internacional de Auditoría NIA 200, describe las responsabilidades del auditor independiente cuando realiza una auditoría de estados financieros de conformidad con las NIA 200. En particular, establece los objetivos generales del fiscalizador independiente y explica la naturaleza y el alcance de una auditoría que se utiliza para permitir al revisor fiscal independiente alcanzar dichos objetivos. Además, describe el alcance, la aplicación y la estructura de las NIA, así como los estándares que establecen las responsabilidades generales del revisor fiscal independiente que se aplican a todas las auditorías, incluida la obligación de cumplir con las NIA.

Finalmente, el revisor fiscal en cumplimiento de sus labores y siguiendo los requisitos mencionados en la NIA 200 deberá indagar cualquier información sospechosa y reportar la situación ante la autoridad competente con el fin de brindar confianza en su juicio profesional el cual puede variar en función de las circunstancias y requerimientos legales o regulatorios aplicables en cada país.

La NIA se ajustarán según las circunstancias cuando se utilicen para auditorías de otra información financiera histórica. Las NIA no se ocupan de las responsabilidades del auditor que puedan estar previstas en las leyes, reglamentos u otras disposiciones relacionadas con las ofertas públicas de valores. Dichas obligaciones pueden diferir de las que se establecen en las NIA. Como resultado, aunque el fiscalizador pueda encontrar beneficiosos ciertos aspectos de las NIA en dichas circunstancias, es responsabilidad del revisor fiscal garantizar que se cumplan todas las obligaciones legales, reglamentarias o profesionales pertinentes.

Ahora bien, el revisor fiscal deberá obtener, conocer y evaluar de manera oportuna toda la información suministrada por el gobierno de la entidad evidenciado que esta se esté llevando conforme



a la ley, para ello se encuentran en la NIA 200 unos objetivos los cuales le proporcionan una visión más amplia en la realización del encargo de fiscalizador para posteriormente brindar un juicio profesional confiable y libre de error, pero esta se alcanza cuando el fiscalizador ha efectuado las pruebas adecuadas, con el fin de mitigar el riesgo.

Para realizar la fiscalización a los estados financieros el Revisor Fiscal requiere de apoyarse en los principios fundamentales de la NIA 200, como son la objetividad, integridad, confidencialidad, competencia y diligencia profesional, comportamiento profesional y desarrollar la metodología descrita en la norma, que no es mas que la normatividad contenida en la ley 43 del 1990, complementada con el funciones del Art 207 del código de comercio, por lo tanto se puede decir que la NIA 200 no genera valor agregado al momento de emitir el juicio profesional, puesto que ya se viene aplicando.

Conclusiones

La revisoría fiscal publica los resultados de sus investigaciones en informes que son dirigidos a diversos usuarios. Como es bien sabido, el informe se refiere a todo conocimiento transmitido por medios comunicables para satisfacer las necesidades de información de múltiples partes interesadas.

El reporte se puede considerar como una recopilación de las acciones llevadas a cabo por la revisoría fiscal, la cual es beneficiosa para comprender la situación general del organismo económico, vigilar el comportamiento de la entidad fiscalizada y, en caso necesario, prevenir los abusos de las administraciones irregulares. Por lo tanto, un informe contiene las conclusiones obtenidas por la Revisoría Fiscal al llevar a cabo sus actividades de inspección, razón por lo que puede incluir una declaración, testimonio, manifestación, reseña, detalle, comunicación, anuncio, notificación o denuncia de un juicio profesional.

Por lo tanto, el Informe del Revisor Fiscal no puede limitarse únicamente al ámbito financiero, sino que debe incluir todo el ámbito del ente económico fiscalizado, incluyendo su entorno. Es necesario registrar los informes de la Revisoría Fiscal en un medio documental que permita su preservación, reproducción y consulta. En lo que respecta a los juicios profesionales, se emitirán en las ocasiones establecidas por las normas legales y estatutarias, es así como los Artículos 208 y 209 del Código del





Comercio, así como las circulares, instrucciones o reglamentos emitidos por los organismos de inspección, control y vigilancia, se aplican al Informe del Revisor Fiscal.

La NIA 200, a pesar de haber entrado en vigor en diciembre del año 2009, y plantear los objetivos de una auditoria, bajo unos principios fundamentales y globales, indicando la metodología a utilizar para obtener una razonabilidad cierta de las cifras expresadas en los estados financieros, es insuficiente y no aporta valor agregado a la labor que desarrolla el revisor fiscal, como ente fiscalizador del todo a una entidad, porque se evidencia que desde el año 1990 se están aplicando el código de ética, que se complementa con el DUR 2420 de 2015 y la funciones del revisor fiscal contenidas en el Art 207 del código de comercio.

Referencias

Circular externa 100-000016 (2020, 24 de diciembre) superintendencia de sociedades. obtenido el 07 de abril del 2023. <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-10-autocontrol-y-gesti%C3%B3n-del-riesgo-integral>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP]. (2008, 21 de junio). Orientación profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal. Obtenido el 16 de marzo de 2023. https://www.academia.edu/35756585/EJERCICIO_PROFESIONAL_DE_LA_REVISOR%C3%8DA_FISCAL.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP]. (2020, 31 de diciembre) compilaciones normativas, "Anexo 4 del DUR 2420 de 2015. "normas internacionales Obtenido el 23 de marzo de 2023 <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-normas-internacionales/compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-norma-i>

Código de Comercio [Cód. de C.] (1971). (Colombia). Obtenido el 16 de marzo de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html#1

Decreto 0302 febrero 20, 2015. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el 16 de marzo de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60905>





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5



Decreto Único Reglamentario 2024 , diciembre 14, 2015. Presidencia de la República de Colombia.

(Colombia). Obtenido el 17 de junio de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273>

Guerrero, M. (2016) la investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-19.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>

Ley 1314, julio 13, 2009. Diario Oficial. [D.O.]: 47.409. (Colombia). Obtenido el 16 de marzo de 2023.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html.

Ley 43/90, diciembre 13, 1990. Diario Oficial. [D.O.]: 39602. (Colombia). Obtenido el 15 de mayo de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>

González,P y Ramírez,D. (2018). La ambivalencia sociológica en el Control Latino. Un estudio para comprender las contradicciones de la revisoría fiscal, la comisaría y la sindicatura.

<https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2018/5.08.pdf>

Varón, L. (2019), Normas de Control de Calidad. [https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-](https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/presentaciones/2019/presentaciones-gira-ctcp-jcc-2019/normas-de-control-de-calidad-tunja)

[ctcp/presentaciones/2019/presentaciones-gira-ctcp-jcc-2019/normas-de-control-de-calidad-tunja](https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/presentaciones/2019/presentaciones-gira-ctcp-jcc-2019/normas-de-control-de-calidad-tunja)

